

Ayuntamiento de Mislata

Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre modificación del Reglamento Regulador de las Bolsas de Empleo Temporal para nombramientos interinos o contrataciones temporales.

EDICTO

El Ayuntamiento de Mislata, en sesión plenaria de 28 de enero de 2021, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Regulador de las Bolsas de Empleo Temporal para nombramientos interinos o contrataciones temporales, en los siguientes términos:

“Reglamento regulador de las bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo del Ayuntamiento de Mislata.

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal que constituya esta Administración para el nombramiento de personal funcionario interino o contratación de personal laboral temporal.

Artículo 2.- Sistemas de constitución de las bolsas de trabajo o de empleo temporal

Las bolsas de trabajo o de empleo temporal se constituirán una vez finalizados los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público o a través de un proceso específico de constitución, atendiendo a las bases específicas y a las bases generales que rijan dicho procedimiento.

Respecto del primero de los sistemas, la bolsa de trabajo se formará, finalizado el proceso selectivo derivado de la Oferta de Empleo Público, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia en la que se establecerá, en su caso, la composición, extensión y duración de la bolsa correspondiente, según los criterios que establezcan las correspondientes bases reguladoras de la convocatoria.

Artículo 3.- Orden de llamamiento

1.- Los llamamientos para cada contrato temporal o nombramiento interino se realizarán por orden sucesivo de lista en atención al resultado obtenido por las personas aspirantes en el procedimiento selectivo por el que se constituya la bolsa de empleo por la especialidad y categoría de que se trate, salvo la excepción contenida en el apartado siguiente.

2.- El orden de llamada solo se interrumpirá en caso de que el contrato laboral o nombramiento interino sea para cubrir plaza vacante existente en plantilla que no tenga reserva. En este caso se ofrecerá por riguroso orden de listado inicial de la bolsa, aunque esté trabajando por cualquier otra modalidad prevista en la legislación aplicable y con independencia del puesto que ocupe en ese momento. Si ya ocupara vacante en plantilla fruto de la misma bolsa la persona no será llamada en ningún caso. Si se encuentra trabajando en plaza vacante por llamamiento de otras bolsas anteriores sí se le llamará. Las renunciaciones en estos casos se tendrán que hacer siempre por escrito o dejando constancia del intento de notificación escrita en que se haga constar que el llamamiento se refiere al procedimiento del art. 3.2 de este Reglamento.

Artículo 4.- Medios y constancia de los llamamientos

1.- A los efectos de mejorar la agilidad en la localización de la persona a nombrar o contratar y que por riguroso orden le corresponda, en las solicitudes de participación en los correspondientes procedimientos selectivos deberá indicar, de entre los siguientes, dos medios por los que desee recibir los avisos de nombramiento: teléfono móvil, teléfono fijo o notificación electrónica. El llamamiento se efectuará por los medios indicados y, en el supuesto de que no se hubiera señalado ninguno, se utilizará la notificación electrónica.

2.- Mediante diligencia firmada por la persona funcionaria que realiza el llamamiento, se hará constar tanto el sistema de comunicación empleado como la comunicación personal, si se produjese, con la persona que se haya recibido la comunicación.

3.- La persona interesada dispondrá de 2 días hábiles para la aceptación del llamamiento o renuncia y tres días hábiles a partir de la aceptación para la aportación de la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en las bases de cada especialidad, así como los señalados en el artículo 7 del presente Reglamento. La fecha de la comunicación escrita determina el inicio del cómputo de 2 días hábiles.

Las renunciaciones de los llamamientos deben presentarse por escrito en el mismo plazo concedido para la aceptación a través del medio más ágil que permita dejar constancia en el expediente de tal circunstancia. En el supuesto de no presentarla en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta, dejando diligencia la persona funcionaria que tramite el expediente. Como penalización, en el caso de no presentar la renuncia en el plazo indicado se situará al final de la lista de inscritos. Si el rechazo se efectúa dos veces consecutivas sin causa justificada, no necesariamente para el mismo puesto de trabajo, la persona aspirante será excluida de la bolsa.

4.- En caso de extraordinaria urgencia y atendiendo a las características del servicio de que se trate, previa comunicación al Presidente de la Junta de Personal, en función del tipo de nombramiento o contratación respectivamente, se efectuará llamamiento telefónico a la persona aspirante, cuya motivación constará en el expediente. En caso de no localización se procederá a un nuevo llamamiento telefónico dos horas después. Si no se contactara con nadie o no se aceptase el puesto ofertado, se procederá al llamamiento de la siguiente persona aspirante, según el riguroso orden de la bolsa, sin necesidad de renuncia, expresa.

Dicha incidencia será reflejada en el expediente indicando la fecha y la hora en que se ha efectuado la llamada y se remitirá copia a la persona interesada. En este supuesto no se penalizará y se mantendrá en el mismo lugar de la bolsa a la persona aspirante no localizada o que no hubiera aceptado el puesto.

Efectuado el llamamiento por el procedimiento de urgencia, el interesado dispondrá de un día hábil para aceptar o renunciar al mismo.

El llamamiento por el procedimiento de urgencia no se efectuará en ningún caso con el objeto de cubrir plazas vacantes.

5.- Las personas nombradas o contratadas, una vez finalizado el nombramiento o contrato, volverán a ocupar el mismo lugar que tenían en la bolsa, con independencia de la forma de llamamiento (normal o por urgencia).

Artículo 5.- Baja automática de la bolsa de trabajo.

Se producirá la baja automática o exclusión en la correspondiente bolsa de trabajo en los siguientes supuestos:

Falta de presentación injustificada de la documentación requerida en el plazo establecido de conformidad con el Artículo 4.3.

Por jubilación de la persona aspirante.

Falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.

Rechazo de un ofrecimiento dos veces consecutivas sin causa justificada a cualquier modalidad de puesto de trabajo. La no comunicación de una renuncia justificada en plazo o alegando una renuncia no amparada por el art. 6 tendrá consideración de no justificada.

Comunicación expresa por parte de la persona que forma parte de la Bolsa de trabajo de su voluntad de darse de baja.

Artículo 6.- Renunciaciones justificadas.

1.- Las causas por las que se entenderá que se rechaza un llamamiento por causa justificada, y, por lo tanto, mantienen a él o la aspirante en el orden en que se encontraran en la bolsa, son las que se enumeran a continuación, debiendo existir a la fecha del llamamiento:

Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma, siempre que se haya producido con anterioridad al llamamiento.

En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el quinto mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimotercera si el parto es múltiple. Para el caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá renunciar con los mismos derechos que ella.

En los supuestos y términos establecidos en la Ley 10/2010, de 9 julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, respecto de los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, podrán renunciar al nombramiento o contratación temporal, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo y en el orden en el que figurasen, mientras dure esta situación.

Por adopción, si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución judicial de adopción, o dieciocho si fuera múltiple.

2.- Quien alegue los motivos de renuncia justificada expuestos, presentará la documentación justificativa correspondiente en el plazo de 2 días hábiles.

3.- Cuando exista causa justificada de renuncia, y en tanto dure la misma, los interesados quedarán en situación de no activo en la Bolsa de empleo de que se trate, sin perder el orden que les correspondiera en la misma.

4.- El mismo plazo de 2 días hábiles señalado anteriormente operará para la comunicación a la administración de la desaparición de la situación por la que se produjo la renuncia con causa justificada y pasar a la situación de activo en la correspondiente bolsa de empleo. Si la comunicación no se produce en el plazo establecido, bien por no presentarla o presentándola de forma extemporánea, se producirá automáticamente la desactivación definitiva de la bolsa de empleo temporal de que se trate, salvo fuerza mayor que deberá ser acreditada.

5.- Las renunciadas justificadas no serán computables a los efectos de lo establecido en el art.5.4) del presente reglamento.

Artículo 7.- Cambio de localización

Cuando las personas incluidas en las Bolsas de empleo cambien cualquiera de sus datos personales, domicilio o teléfono y especialmente los de localización, estarán obligadas a comunicarlo al Departamento de Personal y Recursos Humanos a través de los cauces previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, siendo de su total responsabilidad la actualización de los mismos y las consecuencias que puedan derivarse de su no comunicación.

Artículo 8.- Presentación de documentos

1.-El aspirante que por orden de Bolsa sea llamado para la suscripción de un contrato temporal o nombramiento interino deberá aportar dentro del plazo de 3 días hábiles, además de los requisitos establecidos en la convocatoria de que se trate, la siguiente documentación:

Copia autenticada o fotocopia del Documento Nacional de Identidad, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión.

Copia autenticada o fotocopia de la Tarjeta SIP de la persona interesada que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión.

Certificado médico, acreditativo de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas.

Número de cuenta corriente bancaria.

2.- Las personas que, dentro del plazo indicado, y salvo fuerza mayor, no presentasen la documentación del apartado anterior, no podrán ser nombradas o contratadas, decayendo su derecho y pasando al último lugar de la Bolsa de empleo.

Artículo 9.- Duración de las Bolsas de Empleo

1.- La duración inicial de las Bolsas de empleo constituidas tras un proceso específico de formación de las mismas, será de tres años prorrogables anualmente hasta un máximo de otros dos, con la salvedad de que dentro de dicho período tenga lugar proceso selectivo en propiedad incluido en una Oferta de Empleo Público para el mismo grupo, categoría profesional y especialidad, puesto que una vez finalizado dicho procedimiento se formará una bolsa de trabajo con arreglo a lo dispuesto en el art. 2 del presente Reglamento.

2.- La prórroga de las bolsas de empleo se realizará motivadamente por parte de la Concejalía de RRHH y se dará cuenta a los representantes de los empleados públicos en el seno de la Mesa general de negociación, dentro del año siguiente a su caducidad por transcurso del plazo de 3 años de vigencia.

3.- El plazo de 3 años de vigencia de la bolsa se computará a partir de la fecha de la toma de posesión del primer llamamiento que se efectúe.

Artículo 10.- Actualización de méritos.

1.- Aquellas Bolsas de Empleo que hubieran surgido de un proceso en el que se hubiera tenido dentro de la ordenación de la misma los méritos como criterio de puntuación serán objeto de actualización.

2.- Las personas integrantes de la bolsa podrán presentar aquellos méritos obtenidos posteriormente a la creación de la misma mediante documentación que acredite en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de apertura de actualización. Dichos méritos serán

evaluables siempre y cuando estuvieran incluidos en las bases del proceso selectivo correspondiente.

3.- La documentación deberá estar presentada mediante registro.

4.- La actualización de la bolsa se realizará una vez valorada toda la documentación. Y se procederá a la nueva ordenación de la lista.

5.- La actualización de la bolsa se realizará 1 vez al año, previa comunicación por correo electrónico a todas las personas integrantes de la bolsa y colgada en el tablón municipal y página web.

Disposición Adicional

En la diligencia de toma de posesión o en el acto de la firma del contrato del personal deberá hacerse constar la manifestación de la persona interesada de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público o actividad privada que requiera reconocimiento de compatibilidad.

A este respecto se estará a lo dispuesto por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como a su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

Disposición Transitoria

Hasta la entrada en vigor del presente Reglamento, las bolsas ya constituidas o que pudieran constituirse se regirán por la normativa en vigor en la fecha de su formación y por las bases específicas que se establecieran en las mismas.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público por un periodo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, considerándose definitivamente aprobada la modificación en el caso de no presentarse ninguna.

Mislata, 9 de marzo de 2021.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.

2021/4411